



## VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA. SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN COMO PRIORIDAD DEL GOBIERNO

*(Salomé Adroher Biosca: DG Servicios para la Familia y la Infancia  
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)*

### **1.- PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y EL MALTRATO INFANTIL. LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**

1.1. LA RESPUESTA LEGISLATIVA AL CASTIGO FÍSICO EN ESPAÑA: REFORMA DEL ARTÍCULO 154 DEL CC POR LEY 54/2007, DE 28 DE DICIEMBRE.

A) El texto controvertido: El Artículo 154 del CC regula las obligaciones de los padres como parte de su responsabilidad parental, entre otras las de “velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”. En su redacción inicial señalaba también que los padres “podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos”.

B) Críticas. La supresión del citado párrafo artículo 154 había sido una constante recomendación del movimiento asociativo en España y de Organismos Internacionales como el Consejo de Europa y el Comité de Derechos del Niño por entender que la redacción abría la puerta a la legitimación del castigo corporal.

#### C) Campañas preventivas del MSSSI.

El Gobierno de España, a lo largo de los años, ha hecho diversas campañas informativas y de sensibilización contra el castigo físico:

- ✓ En el año 2001, el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales colaboró activamente con Save The Children en la Campaña para la sensibilización contra el castigo físico a los niños y niñas en la familia: “Educa, no pegues”.
- ✓ En diciembre de 2005, Campaña conjunta del MTAS con Save The Children “Corregir no es Pegar”.

#### D) Modificación del 154 y Observaciones del CNUDN.

El artículo 154, se modificó por Ley 54/2007, suprimiendo el párrafo controvertido, y el Comité de Derechos del Niño, en sus observaciones finales a España de septiembre de 2010, acogía con



satisfacción esta modificación pero advertía de que una reforma legal no es suficiente para erradicar una práctica que considera incompatible con los derechos del niño:

*34. El Comité acoge sumamente complacido la enmienda introducida al artículo 154 del Código Civil sobre el castigo corporal, de conformidad con las recomendaciones anteriores del Comité (CRC/C/15/Add.185), por la que se elimina la disposición que estipulaba que los padres podían corregir razonable y moderadamente a sus hijos y se establece que la patria potestad se ha de ejercer siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad "y con respecto a su integridad física y psicológica". También acoge con satisfacción la labor desplegada mediante campañas de sensibilización como "Corregir no es pegar" para promover formas de disciplina positivas y no violentas, pero reitera su inquietud por el hecho de que el castigo corporal, especialmente en el hogar, siga estando aceptado socialmente.*

*35. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga su labor mediante campañas de concienciación y programas de educación de los padres para velar por que se utilicen formas de disciplina positivas y no violentas acordes con la dignidad humana del niño, de conformidad con la Convención, especialmente el artículo 28, párrafo 2, y teniendo debidamente en cuenta la Observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.*

## 1.2. EL II PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2013- 2016).

Recientemente se ha aprobado en España el II Plan Estratégico nacional de infancia y adolescencia, que constituye un importante marco de cooperación de todas las Administraciones Públicas, tanto la Administración General del Estado, como de la Autonómica y la Local, además de otros agentes sociales implicados en los derechos de la infancia.

En este II Plan, se definen de forma consensuada las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas de infancia con el objetivo final, de dar un efectivo cumplimiento a la CDN teniendo en cuenta los derechos de los menores de edad. Algunas medidas inciden de forma especial en la prevención del maltrato en general, y de forma particular en los ámbitos familiar (con una especial atención a la los menores víctimas de violencia de género) y escolar.

- ❖ **EN GENERAL: Sensibilización sobre los derechos y deberes de la infancia:** Impulsar campañas y acciones de sensibilización sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, dirigidas a población general y a los colectivos profesionales que trabajan con menores de edad (policía, abogados, jueces, etc.); entre ellas, y muy especialmente, la celebración del Día Universal de la Infancia que conmemora la

Convención sobre los Derechos del Niño impulsando acciones que promuevan la participación infantil. (Medida 1.3.2).

- ❖ **EN LA FAMILIA.** Sensibilización y promoción de la parentalidad positiva. Llevar a cabo acciones y programas que promuevan modelos educativos en la familia para prevenir y erradicar la violencia fomentando una parentalidad positiva (Medida 1.3.6.).
- ❖ **VIOLENCIA DE GÉNERO:** Sensibilización social sobre los niños expuestos a violencia de género. Se fomentarán actuaciones de sensibilización respecto a los niños expuestos a violencia de género en su contexto familiar (medida 1.3.8).
- ❖ **EN LA ESCUELA.-** Iniciativas del profesorado para prevenir la violencia y propuestas de modelos de relación basados en los intereses y necesidades de los niños y también en la pedagogía sobre sus deberes y responsabilidades. (Medida 6.8.3)

## **2.- LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA: UN EJE TRANSVERSAL E INTEGRAL EN LA PROXIMA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN ESPAÑA**

El pasado 25 de abril de 2014 fueron informados por el Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley de Protección a la Infancia y el Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley de Protección a la Infancia. La protección de los menores ante la violencia, se configura como un eje transversal e integral de toda la reforma. Sus claves son las siguientes:

### 2. 1.- UN NUEVO MARCO DE DERECHOS DE LA INFANCIA.

#### A) La concreción del interés superior del menor.

La reforma, de acuerdo con la Recomendación General nº 14 de Comité de Derechos del niño, define el interés superior del menor, por vez primera en el ordenamiento jurídico español desde un contenido triple. Por una parte, como derecho sustantivo en el sentido de que el menor tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución. Por otra, es un principio general de carácter interpretativo, de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses del menor. Pero además, en último lugar, este principio es una norma de procedimiento. En estas tres dimensiones, el interés superior del menor tiene una misma finalidad: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor así como su desarrollo integral. Pues bien, entre los criterios generales se



alude expresamente a la *conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia.*

B) La regulación del derecho del menor a ser oído y escuchado.

Bajo la defensa del citado principio, la reforma promueve la participación de los menores a través del derecho a que sean oídos y escuchados, lo que incluye a los menores de doce años siempre que tengan madurez suficiente.

Uno de los puntos más destacados es la introducción de nuevas medidas para evitar "la victimización secundaria" del menor, de forma que, por ejemplo, si es testigo o víctima en un proceso judicial, no tenga que repetir testimonio ante diferentes instancias judiciales. Se regula de esta manera el derecho de los menores a que los procesos judiciales no sean violentos con ellos.

C) La inclusión de los menores como "sujetos" en la ley de violencia de género.

Por último, señalar que esta reforma considera a los menores como víctimas directas de la violencia de género, modificando diversos preceptos de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004.

2.- LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA COMO NUEVO PRINCIPIO RECTOR DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La protección de la violencia contra la infancia, se configura además como nuevo principio de la actuación administrativa, y se establece la obligación de los poderes públicos de desarrollar actuaciones de prevención, sensibilización, etc.

A) Principio rector.

*La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico, el maltrato psicológico, el descuido o trato negligente, la explotación, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género, la violencia en el ámbito familiar, educativo, sanitario o social, la trata de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.*

B) Nuevas obligaciones de las AAPP:

*Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades*



*colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.*

### 3. LAS CAUSAS DE DESAMPARO.

En esta reforma se define también por vez primera a nivel estatal el desamparo como situación del menor que legitima a las Administraciones públicas a retirarlo de su familia y adoptar respecto de él una medida de protección.

Pues bien; el listado de causas que pueden dar lugar a una declaración de desamparo se refieren básicamente a situaciones de maltrato infantil (malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud, maltrato emocional continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de padres, inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución...) señalándose expresamente que "La situación de pobreza de los padres, tutores o guardadores no será en ningún caso la única circunstancia para valorar la situación de desamparo".

### 4.- UNA MAYOR PROTECCIÓN FRENTE A LOS DELITOS.

En los anteproyectos se incorporan dos nuevas previsiones en relación a los delitos contra los menores. Por una parte, se establece la posibilidad que todas las personas tienen que poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran constituir la comisión de un delito contra un menor. Por otra, se dispone la obligación de las autoridades públicas, funcionarios y profesionales de su comunicación. Además, se exigirá, como requisito a los profesionales que en el ejercicio de su cometido tengan contacto habitual con niños, que no hayan sido condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, dando con ello cumplimiento a una de las obligaciones adquiridas por nuestro país al ratificar el Convenio del Consejo de Europa relativo a la Protección de los Niños contra la Explotación y abuso Sexual de 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote).

### 5.- VIOLENCIA ENTRE IGUALES. DERECHOS PERO TAMBIÉN DEBERES

La reforma introduce nuevos "deberes de los menores", en línea con diversas normas internacionales y también autonómicas, en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes. Así, se incluyen una serie de deberes en las esferas familiar, escolar y social, que en relación a la actuación preventiva hacia la violencia, refuerza la obligación de respetar a los hermanos, a los compañeros en la escuela y en general a la dignidad, integridad e intimidad de las personas con que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales o cualquier otra circunstancia personal o social.



### **3.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR. LA PROMOCIÓN DE LA PARENTALIDAD POSITIVA EN ESPAÑA**

Siguiendo el marco que ofrece la Recomendación 19 (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre políticas de apoyo a la parentalidad positiva, España ha venido impulsando numerosas iniciativas para apoyar un ejercicio de las responsabilidades parentales de crianza, cuidado y educación de los hijos libre de violencia y centrado en el interés superior del menor, lo cual lógicamente incluye también el establecimiento de límites.

Para ello se ha optado por una estrategia de colaboración muy amplia con todos los agentes implicados: administraciones regionales y locales; entidades no gubernamentales y expertos universitarios (fundamentalmente del ámbito de la educación familiar y de la psicología evolutiva).

Entre las actividades desarrolladas para promover la parentalidad positiva se encuentran:

- Elaboración de **investigaciones y documentos técnicos** sobre intervención social en los servicios de atención a las familias para reorientarla desde la perspectiva de la parentalidad positiva, dirigida a profesionales y responsables de servicios sociales de infancia y familia<sup>1</sup>
- Actividades de **divulgación y sensibilización** a profesionales, responsables públicos y familias en general (jornadas, traducciones, publicaciones...)<sup>2</sup>
- Identificación y difusión de **buenas prácticas profesionales de atención a las familias basadas en evidencias**. Se va a presentar en muy breves fechas una **Guía de buenas prácticas** en la que han participado expertos de 7 universidades españolas y profesionales del ámbito social y educativo de distintas comunidades autónomas.
- **Formación de profesionales** de atención a infancia y familia
- **Financiación de servicios y programas** de educación familiar y otros de orientación y apoyo a la parentalidad positiva, **gestionados por entidades sin ánimo de lucro** (subvenciones IRPF)

---

<sup>1</sup> <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/folletoParentalidad.pdf>  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/eduParentalRecEducativo.pdf>  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/BuenasPractParentalidadPositiva.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/diaFamilias2011.htm>  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/parentalidadPos2012/docs/ParentalidadEuropacomtemp..pdf>  
<http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/documentacion.htm>



Además a lo largo de 2014 vamos a poner en marcha un **portal en Internet** denominado "familiasenpositivo.es" con contenidos tanto para profesionales como para padres y madres.

El objetivo de todo ello es, en definitiva, apoyar a que padres, madres y en general personas que tienen responsabilidades de cuidado y atención a menores sean capaces de ejercer sus funciones de la manera más positiva para éstos, en atención a su interés superior, dotándoles de habilidades y capacidades adecuadas, en un entorno no violento, donde el castigo físico, los gritos o cualquier otro comportamiento que suponga un maltrato físico, psíquico o emocional a los menores estén desterrados.

#### **4.- PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR: UN PROTOCOLO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA**

En el marco del Observatorio de la Infancia, aprobó en junio de 2014 el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil que incluye por primera vez los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de género.

Ante la necesidad de mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en la prevención y atención del maltrato infantil, así como la actualización del anterior protocolo (2007) a situaciones de exposición de menores a violencia de género, se ha desarrollado un prolijo trabajo de recogida de aportaciones de cuántas instituciones intervienen con la infancia, con el fin de garantizar la aplicación en todo el territorio español de los derechos reconocidos en la Convención de Derechos del Niño, así como promover protocolos de actuación integral e interinstitucional frente al maltrato infantil, en el ámbito de las comunidades autónomas.

La eficacia de este Protocolo ante situaciones de maltrato infantil intrafamiliar- incluido el que afecta a los niños y adolescentes expuestos a la violencia de género- se basa en una actuación coordinada y constante de los organismos implicados y de los profesionales de los servicios sociales y de los ámbitos educativo, sanitario, policial y judicial. Para ello, se refuerza el compromiso y esfuerzo conjunto y decidido de las Administraciones y de los profesionales para mejorar los sistemas de detección y denuncia, pero también en la imprescindible implicación y alerta del entorno social de los menores de edad, que debe ser cada vez más consciente de la necesidad y urgencia de actuar de forma efectiva contra este grave problema que, en demasiadas ocasiones, es ocultado y silenciado en el ámbito familiar.



La mejora de los mecanismos de coordinación interinstitucional, como el protocolo anteriormente citado, y el desarrollo del registro unificado de casos de sospecha de maltrato infantil, también impulsado desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, son algunas medidas, entre otras muchas, que hacen de España un país garante de los derechos de los menores. Un país preocupado y ocupado de la buena salud y adecuado desarrollo de los más pequeños.